

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 409-2014-OEFA/DFSAI**

EXPEDIENTE N° : 855-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 263-2014-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2014.*

Lima, 26 de junio de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 263-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que se resolvió sancionar a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **Pluspetrol Norte**) con una multa de 2,25 UIT (Dos con 25/100 Unidades Impositivas Tributarias) por no remitir la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión Especial del 10 de abril de 2013.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Pluspetrol Norte** el 13 de mayo de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 319-2014, que obra a folio N° 80 en el Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 263-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación





5. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Pluspetrol Norte** el 13 de mayo de 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 263-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

2. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"
3. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."
4. En el presente caso, mediante escrito presentado el 3 de junio de 2014, Pluspetrol Norte S.A. informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma, y desistió del derecho de impugnar administrativa y/o judicialmente lo resuelto en la Resolución; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final. Asimismo, mediante Memorandum N° 1025-2014-OEFA/DFSAI del 17 de junio de 2014, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por Pluspetrol Norte S.A. para su validación.